

CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 07 de septiembre de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00243– 00

Asunto : Autorización retiro de demanda.

Armenia, 10 septiembre 2020.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante [folio 21 cd. único], y teniendo en cuenta que el presente proceso a la fecha no ha sido notificada la parte demandada, se autoriza el retiro de la demanda, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y se establece hacer entrega de los documentos integrantes de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandante de conformidad con lo señalado en el art. 92 CGP.

De otra parte, no se condenara al ejecutante al pago de perjuicios, en atención a que revisando el expediente, estos no aparecen causados, lo anterior por cuanto si bien es cierto la medida surtió efectos, la misma quedo en turno (fl. 17 c. único)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda tal como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 27 de este cuaderno)

SEGUNDO: Entregar los anexos de demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Para tal fin, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el abogado de la parte demandante al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es dianapatriciaosoriorom@gmail.com, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

TERCERO: Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual

vigente, que el ejecutado Juan Carlos Quintero García c.c. 98.711.838, devenga como miembro activo de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Bogotá D.C. Medida que fuera comunicada mediante oficio 2553 del 01 de noviembre de 2019.

CUARTO: Se dispone oficiar a la Policía Nacional con sede en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de comunicarle lo dispuesto en el numeral tercero anterior.

Para tal fin, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el pagador de la parte ejecutada al correo electrónico aportado en el oficio mediante el cual da respuesta a la medida cautelar, esto es ditah.gruno-embargos@policia.gov.co, para comunicarle lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
<u>11 septiembre 2020</u>

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ SECRETARIA